

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00014-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MICRO ACTIVOS S.A.S.
Demandado: ARLEY NORBERTO FORERO VELANDIA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022)

MICROACTIVOS S.A.S. a través de apoderado presenta demanda ejecutiva en contra del señor ARLEY NORBERTO FORERO VELANDIA con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en el pagaré # MA-009203 que el demandado suscribiera a su favor el treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014) y que se encuentra vencido para su pago.

Estando dentro del término legal la parte demandante, allegó escrito de subsanación, y si bien atiende el requerimiento propuesto por el despacho mediante auto de marzo veinticuatro (24) hogaño; se libraré mandamiento de pago, negando los conceptos por la “Comisión Mipyme” que se pretende, esto con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1-. Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

“

2-. Teniendo en cuenta que los valores que por concepto de la comisión “MYPIME, no fueron “expresamente” pactados en el pagaré objeto de la ejecución, y que la expresión “y los demás conceptos” no se puede tenerse como aceptación de aquella en virtud de que “no es expresa, sino amplia”, se denegará su decreto. E igualmente, no se cumple a cabalidad con lo presupuestado en el inciso 2º del Art.- 39 de la Ley 590 de 2000, que al tenor dice:

(...) “Con los honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al microempresario, en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, así como las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial; y con las comisiones se remunerará el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.”

Valga decir entonces, que no se evidencia que se acredite que el demandado es microempresario, que se haya prestado la asesoría técnica especializada o hecho la cobranza especializada de la obligación.

3-. De otro lado, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal, no evidencia que se cumpla con los presupuestos del numeral noveno de la citada Ley, esto es que, se cumpla con el Artículo 11 de la mentada norma, respecto del Registro Único de las Mypimes, que se hecha de menos.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de MICROACTIVOS S.A.S, en contra de ARLEY NORBERTO FORERO VELANDIA, por las siguientes sumas de dinero respecto de Pagaré # MA-009203 que la demandada suscribiera a su favor el treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014) y que se encuentra vencido para su pago.

- 1.1. OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte.- (\$84.575) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota # 17)
- 1.2. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “1” desde el primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2.016) hasta el treinta (30) mayo de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “1.1.” desde el treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
2. OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte.- (\$87.578) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #18)
- 2.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “2” desde el primero (1º) de mayo de dos mil dieciséis (2.016) hasta el treinta (30) junio de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 2.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “2.” desde el primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
3. NOVENTA MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/cte.- (\$90.709) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #19)

- 3.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “3” desde el primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2.016) hasta el treinta (30) julio de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 3.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “3.” desde el treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciséis (2016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
4. NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/cte.- (\$93.842) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #20)
- 4.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “4” desde el primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2.016) hasta el treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 4.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “4” desde el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
5. NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/cte.- (\$97.289) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #21)
- 5.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “5” desde el primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2.016) hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 5.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “5” desde el primero (1º) de octubre de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
6. CIEN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/cte.- (\$100.756) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #22)
- 6.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “6” desde el primero (1º de septiembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta el treinta (30) octubre de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 6.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “6.” desde el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

7. CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/cte.- (\$104.346) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #23)
 - 7.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “7” desde el primero (1º) de octubre de dos mil dieciséis (2.016) hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
 - 7.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “7.” desde el primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
8. CIENTO OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/cte.- (\$108.064) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #24)
 - 8.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “8” desde el primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta el treinta (30) diciembre de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
 - 8.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “8” desde el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
9. CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/cte.- (\$115.956) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #25)
 - 9.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “9” desde el primero (1º) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta el treinta (30) enero de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
 - 9.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “9” desde el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
10. CIENTO VEINTE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte.- (\$120.087) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #26)
 - 10.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “10” desde el primero (1º) de enero de dos mil diecisiete (2.017) hasta el treinta (30) marzo de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

10.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “10” desde el primero (1º) de marzo de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

11. CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/cte.- (\$124.367) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #27)

11.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “11” desde el primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2.017) hasta el treinta (30) marzo de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

11.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “11” desde el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

12. CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/cte.- (\$128.798) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #28)

12.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “12” desde el primero (1º) de marzo de dos mil diecisiete (2.017) hasta el treinta (30) abril de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

12.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “12” desde el primero (1º) de mayo de dos mil diecisiete (2017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

13. CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO M/cte.- (\$133.388) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #29)

13.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “13” desde el primero (1º) de abril de dos mil diecisiete (2.017) hasta el treinta (30) mayo de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

13.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “13” desde el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

14. CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/cte.- (\$138.141) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #30)

- 14.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "14" desde el primero (1º) de mayo de dos mil diecisiete (2.017) hasta el treinta (30) julio de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 14.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "14" desde el primero (1º) de julio de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
15. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS M/cte.- (\$143.063) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #31)
- 15.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "15" desde el primero (1º) de junio de dos mil diecisiete (2.017) hasta el treinta (30) julio de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 15.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "15" desde el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
16. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/cte.- (\$148.161) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #32)
- 16.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "16" desde el primero (1º) de julio de dos mil diecisiete (2.017) hasta el treinta (30) agosto de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 16.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "16" desde el treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
17. CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/cte.- (\$153.440) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #32)
- 17.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "17" desde el primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2.017) hasta el treinta (30) septiembre de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 17.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "17" desde el primero (1º) de octubre de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando

se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

18. CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/cte.- (\$158.908) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #34)

18.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "18" desde el primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017) hasta el treinta (30) octubre de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

18.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "18" desde el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

19. CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA M/cte.- (\$164.570) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #35)

19.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "19" desde el primero (1º) de octubre de dos mil diecisiete (2.017) hasta el treinta (30) noviembre de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

19.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "19" desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

20. DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/cte.- (\$16.505) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #36)

20.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "20" desde el primero (1º) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017) hasta el treinta (30) diciembre de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

20.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "20" desde el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenar que la parte ejecutada pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con el Decreto 802 de 2020.

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Abril 22 de 2022 La providencia anterior fue notificada por
inclusión en el ESTADO No. 012 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO